



Expediente: 056900326979
Radicado: RE-02447-2023
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 16/06/2023 Hora: 09:32:02 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° Queja Ambiental SCQ-135-0200-2017 del 27 de febrero del 2017, se denuncia ante la Corporación "incendio forestal en una hectárea de rastrojo y bosque según información de la comunidad para expansión de frontera agrícola (cultivo de aguacate), hechos ocurridos en la vereda La Trinidad del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Informe técnico de queja N° 135-0099-2017 del 28 de marzo del 2017, cual se concluye:

"(...) Se realiza la quema de un terreno de aproximadamente una hectárea de los cuales al parecer una parte de dos mil metros cuadrados estaban en rastrojos altos, la otra parte al parecer eran potreros donde solo había rastrojos bajos ya que se observan tocones.

En el lote se tiene en el momento una plantación de aguacate recién establecida. En la parte de encima de la casa se observa un lote en el cual se cuenta con arbustos que fueron quemados.

En todo el predio se puede observar focos aislados de quemas.

La visita fue atendida por el señor Luis Fernando Marín, encargado de la finca quien manifiesta no haber sido ellos quien prende fuego a este lote, y muestra un sitio en el cual se evidencia que hubo un fogón, a lo cual afirma el señor Fernando fueron unas personas que estuvieron haciendo una fogata y al momento de irse le prendieron candela a un rastrojo que luego se extendió en todo el lote.

El señor Luis Fernando Marín, explica que ellos amontonan los arvenses (malezas) resultante de la rocería y luego le prenden fuego para deshacerse de ellos (...)"

Que mediante Resolución N° 135-0074 del 04 de abril del 2017, **SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de quema que se adelantan el predio ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de Santo Domingo, con coordenada X -75 10 48.7 Y: 06 27 49.7 1967 msnm, la anterior medida se impone al señor **LUIS FERNANDO MARÍN**

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.941.039, en calidad de encargado de la finca.

Que a través del artículo segundo ibidem se requiere al señor LUIS FERNANDO MARÍN, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Garantizar los retiros a la fuente de agua, como lo estatuye el EOT del municipio de Santo Domingo.
- En compensación por las afectaciones causadas realizar la siembra de doscientos cincuenta (250) arboles de especies nativas de la Región, debiendo garantizar la supervivencia de los mismos por un termino de dos años, para lo cual cuenta con un término de treinta días calendario contados a partir de su notificación para dar cumplimiento al presente requerimiento

Que el día 06 de junio del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante La Resolución N° 135-0074 del 04 de abril del 2017, generándose el Informe Técnico N° **IT-03419-2023 del 14 de junio del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

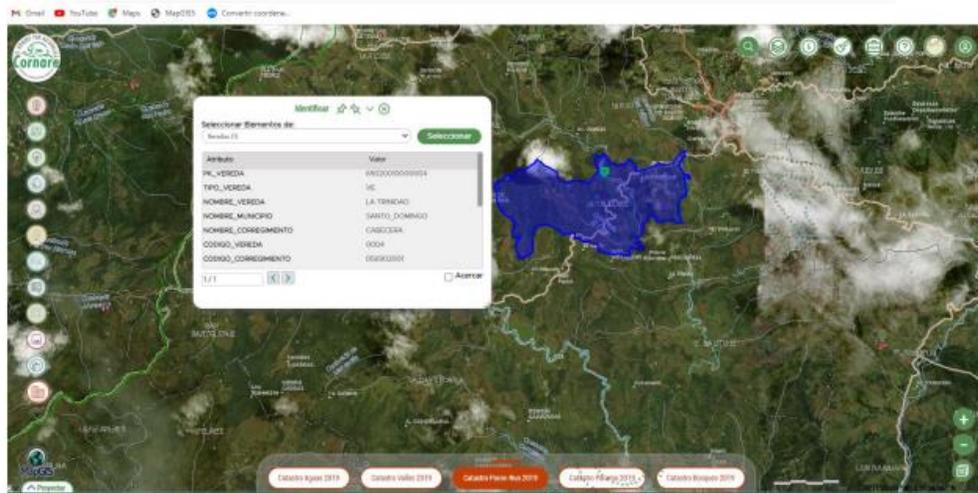
“(…) 25. OBSERVACIONES

La visita fue atendida por el señor Luis Fernando Marín Cortes con cedula de ciudadanía No. 71.941.039 ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de santo Domingo.

De acuerdo con lo consultado en el Sistema de Información Geográfico de Cornare-Magpis, el predio anteriormente referenciado cuenta con un área de 27.1 hectáreas.

La topografía del terreno se caracteriza por pendientes medias y altas, además se observa que el 60% del predio cuenta con vegetación nativa.

El predio limita sobre el Norte con la Quebrada La Trinidad, por el Oriente con La Quebrada San Miguel, por el Sur con el predio identificado con FMI: 026-0001108 y por el Occidente con los predios identificados con los siguientes Folios de Matrículas Inmobiliarias: 026-0003996; 026-0013584, 026-0016962.



El predio cuenta con una vivienda, ubicada a 400 metros aproximadamente, de la vía que conduce del municipio de Santo Domingo con la vereda La Trinidad, dicha vivienda es habitada de manera permanente por dos personas y tres personas transitorias.

En visita de control y seguimiento se evidenció que en el predio ubicado en la vereda La Trinidad, se tiene establecido cultivo de aguacate que se encuentra en estado de producción.



Cultivo de aguacate.

Por la parte inferior del predio discurre una fuente de agua la cual se encuentra protegida con especies nativas de la Región.



Fuente de agua

En conversación con el señor Luis Fernando Marín, nos manifiesta que se realizó la siembra de especies nativas como: Araucaria(Araucaria araucana),Cedro(Cedrus) Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Guadua (Guadua angustifolia) entre otros, información que fue corroborada.



Arboles sembrados como medio de compensación:

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas de árboles ni quemas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas

26. CONCLUSIONES:

Mediante visita de control y seguimiento, en atención a los requerimientos realizados en la Resolución No 135-0074-20217 del 04 de abril del 2017 contenido en el expediente 056900326979; se concluye, que las afectaciones ambientales que dieron origen a la queja ambiental con radicado SCQ-135-0200-2017, ya fueron subsanadas; toda vez, que el área del predio que fue intervenido con tala y quema, se encuentra totalmente revegetalizado; donde se permitió la regeneración pasiva y siembra de árboles nativos.

Por lo anterior se puede concluir que el señor Luis Fernando Marín Cortes identificado con cedula de ciudadanía No. 71.941039 ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de Santo Domingo, cumplió con los requerimientos formulados por Cornare

En el sitio no se evidenciaron otras afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03419-2023 del 14 de junio del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS FERNANDO MARÍN CORTÉS**, mediante Resolución N° 135-0074 del 04 de abril del 2017.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ-135-0200-2017 del 27 de febrero del 2017
- Informe Técnico de Queja N° 135-0099-2017 del 28 de marzo del 2017
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03419-2023 del 14 de junio del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso al señor **LUIS FERNANDO MARÍN CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.941.039, mediante La Resolución N° 135-0074 del 04 de abril del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900326979**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **LUIS FERNANDO MARÍN CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.941.039, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03419-2023 del 14 de junio del 2023.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900326979
Fecha: 16/06/2023
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Doris Castaño / Weimar Riascos